

5946

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan las «I Demostración Internacional de Mecanización del Riego y VI de Riego por Aspersión».

La extensión del riego a nuevas tierras es en estos momentos preocupación primordial de nuestra agricultura para conseguir cubrir los desfases entre producción y consumo de varios productos agrícolas básicos, así como permitir elevar la renta a nuestros agricultores a través de una mejora en la rentabilidad del regadío.

Sin embargo, el desarrollo de muchos regadíos no se encuentra únicamente condicionada por la disponibilidad de agua o por las obras de infraestructura que le permitan dominar una determinada zona de riego. La aplicación del agua al terreno constituye en estos momentos el mayor estrangulamiento del desarrollo de los regadíos.

El trabajo del regante que además de duro exige un largo aprendizaje condicionaría la posible extensión del riego. Por ello, el desarrollo de nuevas formas de riego por medio de equipos o máquinas más o menos sofisticadas o automatizadas es el único camino que permitiría en un futuro continuar la agricultura bajo riego en un país desarrollado.

Por todo ello, la Dirección General de la Producción Agraria ha venido organizando Demostraciones Internacionales de riego por aspersión, que ahora deberán ampliarse a otros modos de riegos últimamente aparecidos.

Con objeto de divulgar entre agricultores, técnicos y empresarios agrarios, en general, los avances disponibles hoy en día en este campo, la Dirección General de la Producción Agraria convoca las «I Demostración Internacional de Mecanización del Riego y VI de Riego por Aspersión», que se celebrará el día 1 de abril del presente año en la provincia de Zaragoza en los terrenos del Centro de Desarrollo Agrario del Ebro.

La inscripción como participante a estas Demostraciones deberá ajustarse a las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar todos los constructores y firmas dedicadas a la instalación y montaje de equipos y componentes para riego, nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

Segunda.—Podrá participar cualquier máquina o equipo que en forma completa o en una fase intervenga en la mecanización o automatización del riego.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a estas Demostraciones consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato, utensilio o equipo, y que se desarrollará sobre parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta.—Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo se precisen, al igual que la de los motores, bombas, motobombas, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

No obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a cada uno de los participantes, si lo solicitara en el plazo previsto, de equipos de bombeo o tomas de riego rodado o de la presión que necesitase.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, «oficialmente inscritas dentro del plazo fijado», de parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio, o equipo presentado a esta Demostración, según baremo oficial.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la «Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid 7, teléfono 468-48-86», solicitando de la misma el «impreso de inscripción oficial», que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo «antes del 12 de marzo de 1977».

Quinta.—El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas Demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal, serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Sexta.—La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante por el hecho de presentarse acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 10 de febrero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

5947

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores II, XII y XIV de la zona regable de Gabriel y Galán, en la provincia de Cáceres.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los sectores II, XII y XIV de la zona regable de Gabriel y Galán, con arreglo al siguiente detalle:

	Hectáreas
Sector II	1.893
Sector XII	1.690
Sector XIV	2.937
Total	6.520

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas, en cinco anualidades sucesivas, a partir de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 30 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 18 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril).

Madrid, 23 de diciembre de 1976.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

5948

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domar, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Domar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 3 de febrero de 1972, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Domar, S. A.», por Orden ministerial de 24 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), ampliada por Orden ministerial de 6 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), para la importación de primeras materias y la exportación de lavadoras automáticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5949

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 1, «Derivados del cacao».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base, en única convocatoria, «Derivados del cacao», partidas arancelarias

18.03
18.04
18.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 10.821.642 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de las mercancías por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5950

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 2, «Preparados alimenticios».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 2, en única convocatoria, «Preparados alimenticios», partidas arancelarias:

17.04 A
19.02
21.07 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 13.532.597 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista B, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de las mercancías por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por las necesidades de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5951

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 3, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 3, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria

21.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 7.367.959 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que la necesaria para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

7.ª Los representantes acompañarán carta de representación visada por la Cámara de Comercio española en el país de origen.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

5952

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 4, «Preparados para bebidas no alcohólicas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 4, en única convocatoria, «Preparados para bebidas no alcohólicas», partida arancelaria

21.07 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 3.976.526 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios y procedentes de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulaciones que la necesaria para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana